



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000349-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4582068 - 2]

VISTO:

INFORME TECNICO N° 000192-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH [4582068 - 1]; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la SOLICITUD - VARIOS 000003-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DAQ-RRVS [4582068 - 0], el servidor RICARDO RAMÓN VERA SAAVEDRA, con cargo funcional de MEDICO II - en el servicio de Oftalmología del Departamento de Áreas Quirúrgicas, con la condición laboral de Destacado regulado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, solicita la exoneración del trabajo de guardias hospitalarias (Retenes) en mérito a lo establecido en la normativa vigente;

Que, el artículo 117.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, el numeral 1.1 del Inc. 1 del art. IV del Título Preliminar de la ley ya glosada, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM se aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal de los establecimientos del Ministerio de Salud", el mismo que en su artículo 4° establece que "La guardia de Retén es aquella en la que la presencia física no es permanente; se efectúa por el profesional cuya especialidad no está comprendida en el equipo básico de Guardia; se programa y acude al llamado del Jefe del equipo de Guardia, cuando las necesidades de atención lo requieren"; así mismo, el referido reglamento considera en su artículo 11° que "En los casos en que el trabajador cuente con más de 50 años de edad, tiene derecho a ser exonerado del trabajo de Guardia, por lo tanto no debe ser programado en el Equipo Básico de Guardia";

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 "DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO" el mismo que en su artículo 10° indica que "Se considera Servicio de Guardia la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad";

Que, respecto a lo peticionado a través de la SOLICITUD-VARIOS000003-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DAQ-RRVS [4582068 - 0], es necesario precisar que mediante el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 559 "Ley del Trabajo Médico" se establece que *"El trabajo de guardia es obligatorio y sujeto a la necesidad del servicio. Los profesionales mayores de 50 años así como los que sufran de enfermedades que los imposibiliten están exonerados del cumplimiento de dicho trabajo, manteniendo el derecho a percibir la bonificación correspondiente"*; además, en el artículo 23° del DECRETO SUPREMO N° 024-2001-SA se indica que *"Los profesionales mayores de 50 años, así como los que sufren de enfermedad que lo incapacite temporalmente para hacer el servicio de guardia, podrán ser exonerados de este servicio, a su solicitud"*;

Que, según la ley N° 23536 "LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES QUE REGULAN EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD" en su artículo 9° "los Profesionales de la Salud están obligados a realizar el trabajo de Guardia, según las necesidades del servicio. Los profesionales mayores de 50 años de edad tendrán derecho, a su solicitud, a ser exonerados del cumplimiento de Guardias: así como los que acrediten sufrir de enfermedades que les impiden laborar en trabajos de Guardia";

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000349-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4582068 - 2]

Que, de la revisión de los registros y reportes emitidos por el Sistema Integrado de Gestión Administrativa se identifica que el citado servidor cuenta a la fecha con la edad de cincuenta y un (51) años ocho (08) meses y nueve (09) días, por lo cual se obtiene que cumple con lo requerido para dicha solicitud.

Que, en ese orden de ideas, el servidor RICARDO RAMÓN VERA SAAVEDRA, con cargo funcional de MEDICO II - en el servicio de Oftalmología del Departamento de Áreas Quirúrgicas, con la condición laboral de Destacado regulado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, solicita la exoneración del trabajo de guardias hospitalarias (Retenes) en mérito a lo establecido en la normativa vigente, a lo cual de la evaluación de lo peticionado resulta posible atender dicha solicitud por enmarcarse según lo establecido en la normativa que rige en materia.

Que, en mérito a los considerandos expuestos, resulta necesario la expedición del acto administrativo;

Estando a lo actuado por la Unidad de Recursos Humanos, con la visación de la Oficina de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante el Decreto Regional N°043-2013-GR.LAMB/PR y RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000012-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la exoneración para realizar el trabajo de guardias hospitalarias (retenes) peticionada por el servidor **RICARDO RAMÓN VERA SAAVEDRA**, con cargo funcional de **MEDICO II** - en el servicio de Oftalmología del Departamento de Áreas Quirúrgicas, con la condición laboral de Destacado regulado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes de este nosocomio.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la publicación de la presente resolución en la página Web institucional, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 30/05/2023 - 15:51:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
JOSE ALEX HAMMER BRAVO FERNANDEZ
COORDINADOR(E) DE RECURSOS HUMANOS - HRL
30-05-2023 / 13:07:41

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL
30-05-2023 / 14:52:57



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000349-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4582068 - 2]

- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
30-05-2023 / 15:11:44